

RESOLUCIÓN PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NRO. 023-GADMCE-2025

Abg. Vicko Villacís Tenorio
**Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del cantón Esmeraldas**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 3 establece:
"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)";

Que, la Carta Magna, define en su artículo 11 numeral 3, lo siguiente: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dice en su artículo 11 numeral 9, lo siguiente: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 38, numeral 6, determina que el Estado tomará medidas de *"Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias"*;

Que, el artículo 227 concordante con el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de*

eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Norma Madre determina en su Art. 238: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que, la Constitución de la República, en su Art. 389, determina: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”;

Que, el Art. 390 de la Constitución de la República, establece: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”;

Que, el Código Civil, en su Art. 30 manifiesta: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados

por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”

Que, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”;

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, menciona: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, la Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su artículo 5 define el término "Emergencia" como “la ocurrencia de una situación desencadenada por uno o más eventos adversos de origen natural o antrópico que afectan la seguridad, medios de vida y bienes de las personas, la continuidad del ejercicio de los derechos de las personas o el funcionamiento normal de una comunidad o zona y que requiere de acciones inmediatas y eficaces de los gobiernos autónomos descentralizados y de las demás las entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres”;

Que, el artículo 28 de Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, indica que los Comité de Operaciones de Emergencias: “El Comité de Operaciones de Emergencia es la instancia interinstitucional nacional, de régimen especial, provincial, cantonal o parroquial responsable de coordinar las acciones y el manejo de los recursos tendientes a la atención, respuesta y rehabilitación en situaciones de emergencia, desastres, catástrofes, endemias, epidemias y pandemias, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional se activará en casos de desastres y catástrofes; será presidido por el Presidente de la República, o su delegado quien contará con las mismas atribuciones y tendrá como mínimo rango de ministro de Estado. En caso de emergencias, y en

atención a su ámbito territorial, magnitud y en función del principio de descentralización subsidiaria, se constituirá el comité de operaciones de emergencias de los regímenes especiales, a nivel provincial, cantonal y parroquial que será presidido por la máxima autoridad de cada nivel de gobierno, según corresponda";

Que, el artículo 29 de la Ley Ibidem establece como competencias de los Comités de Operaciones de Emergencias: "1. Coordinar la ejecución de los planes de respuesta previamente elaborados por los integrantes del comité. 2. Activar los organismos de asistencia humanitaria y gestionar los recursos técnicos, materiales e institucionales requeridos para atender la emergencia, desastre o catástrofe. 3. Determinar las prioridades operativas de las mesas de trabajo y conformar los grupos y mecanismos que sean del caso. 4. Disponer las restricciones y medidas de acceso, evacuación, movilización u otras para zonas de peligro o afectación potencial. 5. Organizar y coordinar los mecanismos de asistencia humanitaria, 6. Gestionar y socializar la información que sobre el estado y evolución de la situación reciben de los institutos técnicos científicos y demás instancias del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. 7. Las demás determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley.";

Que, el artículo 65 de la citada norma establece que "con base en el informe técnico justificativo y a criterio del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, las autoridades locales de conformidad con sus competencias constitucionales y legales declararán el estado de emergencia en sus respectivos ámbitos territoriales cumpliendo, para el efecto, con los criterios y parámetros normados en el reglamento general de aplicación de esta ley. Las autoridades locales estarán obligadas a rendir cuentas a los órganos de fiscalización y control de recursos públicos competentes una vez que la emergencia haya concluido. Cuando la emergencia supere la capacidad institucional del gobierno autónomo descentralizado y se necesite apoyo de las instancias de mayor ámbito territorial o del resto de instancias sectoriales, el comité de operaciones de emergencia del nivel territorial que corresponda podrá realizar la declaratoria de desastre. Las instancias con mayor ámbito territorial y de mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario al gobierno autónomo descentralizado o del régimen especial que declaró el desastre, con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlo de sus

responsabilidades. En el ámbito regional y nacional, será el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres el encargado de la declaratoria de emergencia, desastre o catástrofe. En todos los casos, en la declaratoria, se calificará a la emergencia según su magnitud, efectos e impactos, especificando las necesidades de atención. En todo momento podrá modificarse la declaratoria de emergencia inicial atendiendo al carácter dinámico de los desastres y a las evaluaciones específicas sectoriales o técnicas que correspondan. En las declaratorias de emergencia y desastre se garantizará la aplicación de la normativa legal vigente para la protección de patrimonio natural, que incluye las formaciones físicas, biológicas y geológicas; el sistema nacional de áreas protegidas; ecosistemas frágiles y amenazados, como páramos humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros, Patrimonio Forestal Nacional y áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; y las normas coadyuvantes en el proceso de mitigación de desastres y su remediación. El reglamento general de aplicación de la presente ley, bajo los principios de oportunidad, eficiencia y eficacia, contemplará las regulaciones adicionales para la declaratoria de emergencias por desastres y declaratoria de desastre.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia en su Art. 6: “31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”;

Que, la Ley ibidem señala en el Art. 57: “Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la

naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.”;

Que, el Art. 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública. Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad

de recursos financieros. De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo. La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental. Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley. La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad. Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones.”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 64, dispone: “Régimen de los Procedimientos de Emergencia. - En el caso de los procedimientos de emergencia, para la emisión del Informe de Pertinencia, además de los requisitos señalados en el artículo 61, exceptuando la letra f, la entidad contratante deberá adjuntar la resolución que contenga la declaratoria de emergencia. La Contraloría General del Estado no analizará ni se pronunciará en el Informe de Pertinencia sobre las circunstancias que dan lugar a la declaratoria de emergencia, sino únicamente sobre su

existencia y cumplimiento de requisitos formales de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el Art. 236 del mencionado Reglamento, dice: “La máxima autoridad de la entidad contratante podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resallarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la en un término máximo de quince (15) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no sule a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en

situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.”;

Que, el mismo Reglamento, en su Art. 237 establece: “Art. 237.- Plazo de la declaratoria de emergencia. - El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días.”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice en su Art. 238: “Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada. Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en la presente sección, para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación. Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido. La entidad contratante realizará la compra emergente a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra. La entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación en la herramienta informática que el Servicio Nacional de Contratación Pública habilite para el efecto, con la finalidad de realizar el análisis transparente de la oferta existente en el mercado.

Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan con requisitos de idoneidad jurídicos, económicos y técnicos. En el referido análisis se deberá considerar como un parámetro indispensable la situación que a esa fecha exista en el mercado, es decir los factores imputables a las condiciones actuales de la oferta y demanda del bien o servicio objeto de contratación. Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común. En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. Las entidades contratantes de manera excepcional no se sujetarán al plazo previsto en el inciso anterior, cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos.”;

Que, el día 25 de abril de 2025, se produjo un sismo de magnitud 6.1 con epicentro a 8.4 km de la ciudad de Esmeraldas, generando daños estructurales y afectaciones a la infraestructura pública y privada, según el Instituto Geofísico y múltiples informes institucionales.

Que, mediante Resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia Provincial (COE), de fecha 25 de abril de 2025, suscritas por la Abg. Roberta Zambrano Ortiz, Presidenta del COE Provincial, y por el Ing. Junior Alencastro Guerrero, Secretario del COE Provincial, se resuelve: “1. Mantener en sesión permanente el COE Provincial. 2. Suspender la jornada presencial de las instituciones públicas y privadas, a excepción de los sectores estratégicos. los GAD’s municipales mantendrán los servicios necesarios para la atención ciudadana ante la emergencia. 3. Solicitar al GT2 se brinde la seguridad a los sectores afectados. 4.

Colocar carpas afuera del Delfina Torres de Concha: 5 para emergencia y 5 para hospitalización. 5. Solicitar a la mesa técnica 7 realizar el levantamiento de información en coordinación con los GAD's cantonales para implementar acciones correspondientes ante el desastre. 6. Activar las mesas técnicas de trabajo para el levantamiento de información, la misma que deberá ser enviada al final del día para elaboración del SITREP provincial. 7. Solicitar el apoyo al equipo humanitario para asistencia total en la emergencia.”;

Que, mediante Resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia Provincial (COE), de fecha 26 de abril de 2025, suscritas por la Abg. Roberta Zambrano Ortiz, Presidenta del COE Provincial, y por el Ing. Junior Alencastro Guerrero, Secretario del COE Provincial, se resuelve: “1. Solicitar a los alcaldes los informes pertinentes pedidos por la Mesa Técnica 1. 2. Solicitar la inspección al MTOP y MIDUVI del Centro de Salud Dos ubicado en el sector Aire Libre y del edificio de la Armada ubicado en el Malecón de Las Palmas, y emitir el informe respectivo del estado de la infraestructura para continuar con la atención a los usuarios. Solicitar también la inspección del MTOP y MIDUVI de todas las infraestructuras de las instituciones públicas y privadas que hayan sufrido afectaciones por el sismo, para que con este informe las autoridades correspondientes de cada institución tomen la decisión de retomar las actividades con normalidad, salvaguardando la integridad de los trabajadores. Las instituciones que no hayan sufrido afectaciones por el sismo retomarán sus actividades el lunes 28 de abril del presente año con normalidad. 3. Todas las ayudas deberán ser articuladas mediante la Mesa Técnica 4 para que desde ahí sean distribuidas a las zonas afectadas. 4. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional proveerán de seguridad a las instituciones educativas que han sufrido daños estructurales y al personal de las instituciones que realizarán el levantamiento de información en las zonas afectadas por el sismo, para lo cual deberán articular con la Mesa Técnica 5. El Ministerio de Educación deberá evaluar las instituciones educativas en su totalidad en la provincia de Esmeraldas con la finalidad de establecer las condiciones de las mismas y tomar las acciones correctivas que sean necesarias. 6. Incluir en el levantamiento de información de las personas afectadas por el sismo del 25 de abril a las personas que sufrieron pérdida de sus domicilios en los terremotos de los años 2016, 2022 y 2025. 7. Solicitar a EP Petroecuador la dotación de combustible para los vehículos que realizarán las entregas de la asistencia

humanitaria. 8. Realizar la inspección de los sectores altos del cantón Esmeraldas como Mina de Piedra Sur y Norte, El Regocijo, Panecillo, Mirador, Cerro Gatazo, El Embudo, La Cucha, La Seiva, San José Obrero Alto, El Panecillo; y en el cantón Rioverde, en el Panecillo, Chontaduro, en el Puente Raicero para evaluar la condición geológica y geotécnica y analizar la reubicación de las familias que residen en estos sectores. También en San Lorenzo deberán realizarse las inspecciones en el sector Guadual. 9. Todas las demoliciones deberán ser autorizadas por los GADs cantonales. 10. Priorizar dentro de los fondos de la Secretaría de la Reconstrucción los proyectos de alcantarillado y agua potable en la provincia de Esmeraldas. 11. Hasta el día miércoles 30 de abril del 2025 se recibirán en una nueva sesión del COE Provincial todos los reportes de levantamiento para los pagos de bonos e indemnizaciones de los afectados por el sismo ocurrido el día 25 de abril del 2025. 12. Hasta el día miércoles 30 de abril del 2025 en nueva sesión del COE, las alcaldías presentarán la información de los terrenos para reubicar a las personas afectadas en el caso de ser necesario. 13. Solicitar al Ministerio de Finanzas la devolución de los 100 millones de dólares de la Secretaría de la Reconstrucción que fueron prestados para la compra de vacunas y que estos sean designados para Esmeraldas.”;

Que, mediante Resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia Provincial (COE), de fecha 28 de abril de 2025, suscritas por la Abg. Roberta Zambrano Ortiz, Presidenta del COE Provincial, y por el Ing. Junior Alencastro Guerrero, Secretario del COE Provincial, se resuelve: “1. Solicitar a los medios de comunicación la ubicación del lugar donde se pueden dirigir los ciudadanos para solicitar los servicios de las instituciones públicas que han sufrido afectaciones por el sismo. 2. Incluir en el listado de recorrido de las instituciones que están realizando levantamiento de información, listado que fue entregado al coordinador zonal de la Secretaría de Gestión de Riesgos. 3. En vista de los acontecimientos ocurridos en Muisne por el desbordamiento del río, se solicita a la Mesa Técnica 2 se realice brigada médica para atender a la ciudadanía de dicho cantón. 4. Solicitar a la Alcaldía del cantón Esmeraldas emitir un informe autorizando la demolición del antiguo Registro Civil por parte del MTOP, luego del informe levantado por el MTOP y MIDUVI donde se verifique la imposibilidad de recuperar esta infraestructura. 5. Solicitar a la Alcaldía de Esmeraldas emitir el certificado respectivo de derecho de posesión en las zonas afectadas por el sismo, para que con este

documento el ciudadano pueda acceder a los beneficios del MIDUVI. 6. Bajo informe técnico del MTOP y el MIDUVI se recomienda la demolición del edificio perteneciente a las Fuerzas Armadas. 7. Solicitar al MTOP y al MIDUVI que realicen las inspecciones necesarias en el cantón Eloy Alfaro en coordinación con el GAD cantonal, al igual que en el cantón Atacames. 8. Solicitar a EP Petroecuador el pago del segundo desembolso que se dio por compensación para la adquisición de las maquinarias adquiridas por el derrame de crudo e incendio del botadero de basura "El Jardín", que han servido para atender las últimas emergencias suscitadas en la provincia. 9. Se recomienda al Alcalde del cantón de Esmeraldas que se retiren las trabas sísmicas del puente que se encuentra entre la Policía Nacional y el BIMOT. 10. Solicitar a la Prefectura, Alcaldías, MTOP y MIDUVI la permanencia de los equipos de evaluación en las zonas. 11. Solicitar al GAD cantonal de Esmeraldas la continuidad en la logística (alimentación) para el equipo técnico de las instituciones. 12. Solicitar al Alcalde de Esmeraldas la apertura de un alojamiento temporal por el sismo ocurrido en la provincia de Esmeraldas, con la finalidad de brindar atención oportuna a la población damnificada, mismo que deberá ser coordinado para su implementación entre la Secretaría de Gestión de Riesgos, líder de la Mesa 4, sus integrantes y el GAD cantonal de Esmeraldas. Se deberá garantizar los servicios básicos esenciales por parte del GAD cantonal de Esmeraldas, de acuerdo a la normativa legal vigente.”;

Que, mediante Memorando N.º 0237-A-DOPPEV-2025, de fecha 29 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Holger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques, y Espacios Verdes, se remite Informe Técnico en el en su conclusión se establece: “Siendo competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, garantizar la conectividad vial, es prioritaria y emergente la intervención para evitar el deterioro de las vías y la propiedad privada se vea afectada, ya que existe un riesgo latente de colapso de viviendas que podría resultar en pérdidas humanas, incomunicación de los habitantes aledaños, y, en última instancia, afectar gravemente a toda la ciudad de Esmeraldas, por lo que el GADMCE debe tomar las medidas inmediatas para evitar estas consecuencias potencialmente devastadoras y garantizar la seguridad y el bienestar de la comunidad local y regional”, y se recomienda: “Las vías afectadas deben ser cerradas al tráfico dado que su estructura puede colapsar, por lo que se debe coordinar el cierre del

mismo. Declarar la emergencia con la finalidad de realizar la ejecución de los muros de hormigón armado de manera inmediata evitando las consecuencias ya relatadas en el presente informe. Reparar los topes sísmicos del viaducto ubicado frente a la Policía, a la altura del Bimot.”;

Que, mediante Memorando N.º 0248-GADMCE-DA-2025, de fecha 29 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Ricardo Guerrero Marín, Director Administrativo del GADMCE, se informa que producto del sismo del 25 de abril de 2025 se constataron afectaciones en diversas instalaciones municipales, según consta en el documento: *“el movimiento telúrico especialmente [...] los cielos rasos fueron afectados con el desprendimiento y destrucción de los mismos, acometidas eléctricas internas arrancadas, acometidas internas de agua potable rotas, techos (zinc) de los edificios movidos de sus sitios, muebles de oficina y equipos informáticos destruidos, materiales de oficina y de aseo dañados producto de la caída desde las estanterías, paredes agrietadas”*; y que, para atender estas situaciones, el personal operativo fue desplazado a los edificios institucionales, registrándose además un consumo adicional de combustible por concepto de movilización de camionetas, maquinaria y equipo caminero.

Que, mediante Memorando N.º 155-GADMCE-DDCCAS-2025, de fecha 29 de abril de 2025, la Lic. Alexandra Díaz, Directora de Desarrollo Comunitario y Acción Social GADMCE, remite el Informe Preliminar de las Acciones Realizadas ante el Evento Peligroso – Sismo 6.1, abril 25 de 2025, en el cual se concluye que: *“A pesar del despliegue de acciones establecidas por todas las instituciones, aún persisten las demandas de personas que han sido afectadas por este evento peligroso, de manera permanente en las instalaciones de D.C.A.S. acuden personas solicitando se les visite por las afectaciones que han sufrido en su vivienda (se anexa matriz de personas afectadas). MIDUVI mantiene la evaluación de las infraestructuras afectadas, a la vez coordinada con los GAD Cantonales e trabajo en conjunto en territorio. Equipo técnico de Monitoreo y Evaluación de la Junta Provincial de Cruz Roja llevó a cabo un reconocimiento inicial de las zonas afectadas utilizando un vehículo aéreo no tripulado (dron). El objetivo fue identificar estructuras colapsadas, daños en infraestructuras y áreas críticas de alto riesgo”* y se recomienda: *“Continuar con las acciones emergentes para beneficiar a la población damnificada. Seguimiento para la gestión del alojamiento*

temporal ubicado en Tachina. Continuar con la coordinación interinstitucional para el levantamiento de información para los sectores afectados donde aún no ha llegado la ayuda;

Que, mediante Memorando N.º 0096-DEIT-GADMCE-2025, de fecha 26 de abril de 2025, el Tnlgo. Bryan Rafael Vilela Díaz, Director (e) de Economía, Innovación y Turismo, remite el Informe Preliminar de Afectaciones a Establecimientos Turísticos a causa del Sismo de Magnitud 6.0 suscitado el 25 de abril de 2025, en el cual se concluye que: *“el sismo del 25 de abril de 2025 ha tenido un impacto significativo en el sector turístico de Esmeraldas, afectando tanto la infraestructura como la confianza de los visitantes. Es fundamental continuar con las acciones de evaluación, reparación y comunicación para garantizar la recuperación del turismo en la región y minimizar las afectaciones económicas y sociales”;*

Que, mediante Memorando N.º 298-GADMCE-DPYOT-2025-MJB, de fecha 29 de abril de 2025, suscrito por la Arq. María José Bone Calderón, Directora de Planificación del GADMCE, se remite el Informe Técnico N.º IT-039-GADMCE-2025, en el cual se concluye que: *“por lo antes expuesto, se remite la información obtenida hasta el momento con los datos oficiales obtenidos por el personal de territorio, a la espera de tener los resultados finales en los próximos días para un mejor análisis de la situación”;*

Que, mediante Memorando N.º 101-DGR-CPS-29-04-2025, de fecha 29 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Charding Preciado, Director de Gestión de Riesgos del GADMCE, se remite el Informe de Situación Cantonal – SITREP N.º 04, elaborado con base en la información levantada por las Mesas Técnicas del COE cantonal, en el marco de la atención a la emergencia generada por el sismo del 25 de abril de 2025;

Que, mediante Memorando No. 0902-GADMCE-A-2025, de fecha 29 de abril de 2025, el alcalde de Esmeraldas, Abg. Vicko Villacis Tenorio, Mgtr., dispuso a la Dirección de Procuraduría Síndica del GADMCE, proceder con la elaboración de la resolución para la declaratoria de emergencia con el fin de atender la crisis presentada en el cantón Esmeraldas a causa del sismo del 25 de abril del 2025;

Que, según el Instituto Geofísico y múltiples informes institucionales, el sismo de magnitud 6.1 con epicentro a 8.4 km de la ciudad de Esmeraldas del 25 de abril del 2025, ha generado daños estructurales y afectaciones

a la infraestructura pública y privada, además de afectaciones directas a miles de familias esmeraldeñas, por lo cual la situación de emergencia ha sido calificada como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

y, en uso de mis facultades legales y constitucionales,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR en estado de emergencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, con el propósito de prevenir, mitigar y atender de manera inmediata los efectos del sismo ocurrido el 25 de abril de 2025 y así poder restablecer las condiciones de seguridad, salud, alimentación, habitabilidad, conectividad y operación de los servicios públicos esenciales y básicos, frente a la situación de riesgo inminente que enfrenta la población esmeraldeña y la infraestructura municipal. Ya que es imposible el realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público, esta declaratoria de emergencia permitirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas el adoptar todas las medidas técnicas, administrativas, financieras, operativas o de contratación que sean necesarias para enfrentar la situación de riesgo inminente que vive la población esmeraldeña y la infraestructura municipal en el marco de la normativa legal vigente, y tendrá una vigencia de sesenta (60) días, conforme a lo previsto en la normativa legal.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a todas las áreas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas que, en el ámbito de sus competencias, atribuciones y funciones, gestionen y ejecuten todas las acciones de carácter técnico, financiero, administrativo, operativo y legal que correspondan, orientadas al cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER las gestiones, ejecuciones y cooperación interinstitucional que permitan la implementación de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios que fueren requeridos para atender la presente emergencia, debiendo contar con la respectiva certificación

de existencia de recursos y la disponibilidad de los mismos, para satisfacer tales obligaciones.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMCE la reforma del Plan Operativo Anual (POA) y del Presupuesto Anual de Capacidades (PAC) para priorizar y atender las necesidades urgentes derivadas de esta emergencia, a fin de dar una respuesta inmediata a las áreas requirentes.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a la Dirección Financiera del GADMCE facilitar y optimizar los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia, en tal virtud, acorde a sus competencias, organizará los correspondientes traspasos, suplementos, reducciones y demás herramientas presupuestarias pertinentes dentro del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas aprobado, de manera que, previa a las contrataciones que correspondan, se cuente con la debida partida presupuestaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 6.- DESIGNAR a Lcdo. Richard Guevara Vélez, Analista Proceso Administrativos, como Administrador de la Emergencia, quien será responsable de coordinar, dirigir y supervisar la ejecución de las acciones derivadas de la presente declaratoria de emergencia, articulando con las direcciones municipales, y demás entidades competentes, a fin de asegurar una intervención oportuna, eficiente y conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 7.- DISPONER a la Dirección de Compras Públicas del GADMCE, la publicación de la presente Resolución en el portal de COMPRASPUBLICAS, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

ARTÍCULO 8.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social del GADMCE, la publicación de la presente resolución en el portal web institucional para publicidad de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir

de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 29 días del mes de abril de 2025.

ABG. VICKO VILLACÍS TENORIO, MGTR.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON ESMERALDAS**

NOMBRE / CARGO	ROL	FIRMA DE ACEPTACIÓN
Abg. Carolina Cedeño Valencia Sub-Procuradora Síndica del GADMCE	Elaborado	
Abg. Roberto González Burgos, Mgs. Procurador Síndico del GADMCE	Aprobado	